

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 648

22 OCT. 2012

“Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través del oficio radicado en esta entidad con el No. 2011-409-027394-2 23/09/2011, el Presidente Suplente y Representante Legal de la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, solicitó *“...concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de 20 años, una zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y sus zonas accesorias y la infraestructura portuaria construida sobre dichos terrenos de bajamar, ubicados en el estero “San Antonio” en la Bahía de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, y comprende: a) Los terrenos de bajamar ubicados sobre la línea de costa que se extiende sobre el “Estero San Antonio”, b) El espejo de agua adyacente a los terrenos de bajamar, necesarios para las maniobras de arribo y zarpe de las motonaves que utilizarán las instalaciones portuarias y c) la infraestructura portuaria construida sobre los terrenos de bajamar; para construir, administrar y operar una instalación portuaria que se destinará al manejo de carga general (suelta y en contenedores), graneles secos vegetales y minerales, incluyendo (coque y/o térmico).”*
2. Que a través del oficio No. 2011-409-033901-2 del 28 de noviembre de 2011, la representante legal de la sociedad PUERTO SUNGMIN SAS, presentó oposición a la solicitud de concesión portuaria, radicada por la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., argumentando entre otras razones, que la propietaria del lote de terreno adyacente al puerto que pretende desarrollar la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., es la sociedad PUERTO SUNGMIN SAS, adjuntando para el efecto, copia de la Escritura Pública No. 1796 del 27 de septiembre de 2011, a través de la cual ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso COPESCOL, transfiere a LEASING BANCOLOMBIA S.A. PUERTO SUNGMIN S.A.S, un lote de terreno de menor extensión situado en el kilómetro 7 del Ferrocarril del Pacífico, en el sitio denominado El Piñal, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-0001742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, cuyos linderos están definidos dentro de la escritura pública citada. El área del predio aledaño corresponde a cinco mil trescientos setenta y tres metros con veintinueve centímetros cuadrados (5.373,21m²).
3. Que dentro de la revisión preliminar, la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, emitió el concepto financiero No. 2011-409-035866-2 del 15 de diciembre de 2011, a través del cual se indicó que se aportaba la documentación financiera mínima, y su análisis se llevó a cabo a través del oficio No. 2012-

BM

"Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad
GRUPO PORTUARIO S.A."

409-002936-2 del 2 de febrero de 2012, a través del cual se recomendó que el peticionario de la concesión aclarara algunos aspectos financieros y aportara un nuevo modelo financiero.

4. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria realizado por la Vicepresidencia Jurídica de la ANI, se expidió el concepto jurídico No. 2012-101-000956-3 del 17/02/2012, en el que se concluyó que el solicitante de la concesión no aporta documento alguno que acredite la disponibilidad de los terrenos privados aledaños para el desarrollo del proyecto; por lo tanto se sugiere requerir al peticionario entre otros aspectos: *"Clarificar la circunstancia propuesta por la sociedad PUERTO SUNGMIN SAS, al señalar que la sociedad GRUPO PORTUARIO no cuenta con los predios aledaños para el desarrollo del proyecto, por cuanto la primera afirma ser la propietaria del lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-0001742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura con extensión superficial de 22.275.04 M², y los tres edificios allí construidos."*
5. Que mediante el oficio No. 2012-409-010320-2 del 12 de abril de 2012, se emitió el concepto técnico a través del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

5.2 Con respecto al lote adyacente solicitado en concesión en el cual se encuentran las bodegas, cuartos fríos, oficinas administrativas, portería, se recomienda sean restituidos a la Nación por la entidad competente con el respectivo acto administrativo y evitar de esta manera, futuros inconvenientes respecto a la titularidad de los mismos que puedan afectar el trámite de la solicitud de concesión presentada por la Sociedad Grupo Portuario S.A.

5.3 En el evento de convocar a audiencia pública, se recomienda citar como terceros interesados en el resultado del trámite, a los propietarios de los terrenos susceptibles de propiedad privada que lindan con el lote adyacente solicitado en concesión.

5.4 El acceso terrestre por la Avenida Simón Bolívar al lote adyacente solicitado en concesión es muy reducido podría generar congestiones en esta vía tan importante con la salida y entrada de vehículos. Como una posible solución a este inconveniente, se recomienda que el lote que linda y de acuerdo con el peticionario es susceptible de propiedad privada, el peticionario realice las negociaciones para incorporarlo al proyecto, lo que permitiría desarrollar una Terminal portuaria con mejores características de espacios de almacenamiento y acceso terrestre.

5.5 Se recomienda no aceptar el condicionamiento propuesto del peticionario que el desarrollo del proyecto está sujeto a la profundización del Estero San Antonio por parte del Gobierno Nacional, toda vez que la Entidad se podría ver expuesta a futuras demandas en el caso en que la Nación no realice la profundización planteada, se sugiere que el peticionario presente un escenario con la viabilidad financiera del proyecto bajo la hipótesis que el Gobierno Nacional no tiene la obligación de realizar dicho dragado de profundización, o en su defecto acudir a la figura como obras de beneficio común, como lo establece el artículo 4 de la Ley la de 1991.

5.6 Se recomienda requerir que el peticionario aporte un documento con el cual aporte información de las características técnicas del buque de diseño (manga, eslora, calado, capacidad de peso muerto, entre otras) que permitan verificar el área de la zona de uso público marítima para el desarrollo de las operaciones de maniobras para el atraque y desatraque de embarcaciones.

5.7 Con respecto a la infraestructura solicitada en concesión, se recomienda solicitar al peticionario presentar un avalúo y valoración técnica, que permita conocer el estado actual en que se encuentra y que sirva de insumo para tasar la contraprestación por infraestructura.

En cuanto al plan de inversión propuesto, se recomienda no aceptar como inversión, los vehículos y equipos de oficina, ya que al finalizar la concesión no serían representativos para

WV

*2012
P3/10*

“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad
GRUPO PORTUARIO S.A.”

efectos de la reversión igualmente de los gastos preoperativos propuestos se recomienda aceptar como inversión únicamente los estudios y diseños, siempre y cuando se ajusten los valores para las obras de reparación y refuerzo propuesto de los bienes de uso público.

Teniendo en cuenta que el proyecto portuario se encuentra en la Unidad Ambiental Costera del Complejo de Málaga - Buenaventura, en una zona con moderadas restricciones fisicoambientales según Documento Conpes 3611 Plan de Expansión Portuario 2007-2011 “Puertos para la competitividad y el desarrollo sostenible se recomienda solicitar al peticionario las medidas que implementara para mitigar estas restricciones

CONCLUSIONES

A la luz de los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010, el peticionario allego los documentos mínimos necesarios del estudio técnico y se hace necesario que aclare la información relacionada en los puntos anteriores, por tanto se concluye que la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Grupo Portuario S.A., desde el punto de vista técnico está debidamente conformada, por tanto en desarrollo de la Audiencia Pública o antes de esta se puede solicitar al peticionario, a la Dirección General Marítima - DIMAR, aclarar y suministrar la información indicada en las consideraciones y recomendaciones del presente concepto técnico, sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera que se haga del proyecto.”

6. Que con oficio No. 2012-200-005010-1 del 20 de abril de 2012, esta Agencia requirió a la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., para que aportara la documentación técnica, financiera y jurídica faltante en el término de dos (2) meses contados a partir del quinto día hábil de envío de la comunicación en cita.
7. Que el representante legal de la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., a través del oficio radicado en esta Agencia con el No. 2012-409-018003-2 del 27 de junio de 2012, allegó alguna documentación y en cuanto al requerimiento relacionado con realizar las negociaciones necesarias para incorporar el lote privado dentro del proyecto, la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., informó que convocará al propietario de dichos terrenos para iniciar las conversaciones pertinentes, reconociendo entonces que no dispone del predio adyacente a la zona de uso público que solicita en concesión al informar que: “(...) ha iniciado un acercamiento con la sociedad Puerto SUNGMIN SAS, con el fin de aclarar lo relacionado con la extensión de los bienes de uso público,...”; sobre el requerimiento de clarificar la circunstancia propuesta por la sociedad PUERTO SUNGMIN SAS, al señalar que la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., no cuenta con los predios aledaños para el desarrollo del proyecto, por cuanto la primera afirma ser la propietaria del lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-0001742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., manifestó que ha iniciado un acercamiento con la sociedad PUERTO SUNGMIN SAS, con el fin de aclarar lo relacionado con la extensión de los bienes de uso público, con base en el concepto emitido por la DIMAR, de julio 10 de 2010, y plantear a la sociedad PUERTO SUNGMIN SAS, la posibilidad de que participe en la constitución de la sociedad portuaria correspondiente, enfatizando el hecho de que el escrito de oposición presentado por PUERTO SUNGMIN SAS, se hizo por fuera de los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991 para el efecto.
8. Que el asesor técnico de la Vicepresidencia de Estructuración una vez revisada la respuesta a los requerimientos técnicos efectuados por esta Agencia, a través de la comunicación No. 2012-409-020404-2 del 19 de julio de 2012, consideró lo siguiente:
“(...)”

La sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., aportó la información que fue requerida en el Rad N° 2012-200-005010-1, con el fin de completar y sanear los requisitos establecidos en la norma, para dar continuidad a la evaluación de la solicitud de concesión portuaria para el uso y goce de una zona de uso público de la Nación.

mm

mm

“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad
GRUPO PORTUARIO S.A.”

En referencia a que la SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A., conoce las dificultades con respecto al “Acceso Terrestre” para acceder a las zonas de uso público que fueron solicitadas en concesión y que para garantizar dicha conectividad terrestre se hace necesario disponer y acreditar que dichos terrenos adyacentes de propiedad privada que comunican con la Avenida Simón Bolívar son necesarios para el desarrollo del proyecto, se entiende que efectivamente no es posible desarrollar un proyecto portuario sin acceso terrestre.

Adicionalmente se identifica que en el espacio por el que se pretende ingresar la carga no es el apropiado, trasladando a La Agencia Nacional de Infraestructura incertidumbre al no garantizar la conectividad con la zona de uso público.

*Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión está ubicada en una zona de uso público cercana a una vía nacional de alto tráfico, porque en ese punto aun no se han separado los camiones que usan la vía alterna interna del tráfico local de Buenaventura, se identifica que dicho acceso deberá presentar una solución portuaria tipo “GATE” de ingreso y salida de camiones adecuada, para lo cual requiere obligatoriamente de áreas amplias en la cara del lote que da contra la vía, para permitir, por lo menos, el giro de una tractomula entrando y una tractomula saliendo, al mismo tiempo, ubicadas por fuera de la vía y dentro del lote, asumiendo que se les exigirá software de entumamiento, la solicitud inicialmente presentada **no resulta viable**, ya que no puede garantizar el área con frente a la vía suficiente para implementar la solución requerida.*

*Desde el punto de vista técnico de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., no ha garantizado la conectividad terrestre del proyecto, ni la disponibilidad de los terrenos privados lo cual resulta indispensable para las operaciones del puerto. Por tal razón se emite **concepto de viabilidad no favorable** y se recomienda a la Vicepresidente de Estructuración no continuar con este proceso.”*

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 4735 de 2009, el solicitante deberá acreditar que dispone de los terrenos de propiedad privada aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad para la cual se solicito la concesión, acreditando el título del cual deriva dicha disposición
10. Que de lo anterior, se infiere que la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., no cuenta con la disponibilidad de los terrenos aledaños privados necesarios para el desarrollo del proyecto portuario, por lo tanto no ha cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo 9º y de manera concreta con los señalado en los numerales 9.1.3.3 del artículo 9º del Decreto 4735 de 2009.
11. Que la disponibilidad del predio es requisito sine qua non para la construcción del puerto pues es precisamente el predio privado el que permite el acceso a la zona de uso público solicitada en concesión.
12. Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que el proyecto de concesión portuaria solicitado para “...concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de 20 años, una zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y sus zonas accesorias y la infraestructura portuaria construida sobre dichos terrenos de bajamar, ubicados en el estero “San Antonio” en la Bahía de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, y comprende: a) Los terrenos de bajamar ubicados sobre la línea de costa que se extiende sobre el “Estero San Antonio”, b) El espejo de agua adyacente a los terrenos de bajamar, necesarios para las maniobras de arribo y zarpe de las motonaves que utilizarán las instalaciones portuarias y c) la infraestructura portuaria construida sobre los terrenos de bajamar; para construir, administrar y operar una instalación portuaria que se destinará al manejo de carga general (suelta y en contenedores), graneles secos vegetales y minerales, incluyendo (coque y/o térmico)”, configura lo previsto en el artículo 10 del Decreto 4735 de 2009 como petición sin el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 9 del mismo Decreto, por lo que se procederá a su archivo.
13. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; y en su artículo 308 dispuso lo siguiente:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

W

CP
Mur

"Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad
GRUPO PORTUARIO S.A."

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

14. Que como quiera que el procedimiento y las actuaciones administrativas adelantadas por la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., se iniciaron antes de la expedición de la Ley 1437 de 2011, para el presente caso, aplica lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984, en cumplimiento al artículo 308 referido.
15. Que el Comité de Asuntos Contractuales de esta Agencia, recomendó la expedición del presente acto administrativo, en sesión llevada a cabo el día 28 de Agosto de 2012.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria y demás documentos remitidos por la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, respecto de "... zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y sus zonas accesorias y la infraestructura portuaria construida sobre dichos terrenos de bajamar, ubicados en el estero "San Antonio" en la Bahía de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.", en los términos de lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto 4735 de 2009.

El archivo de las actuaciones que mediante este instrumento se ordena, se hace sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

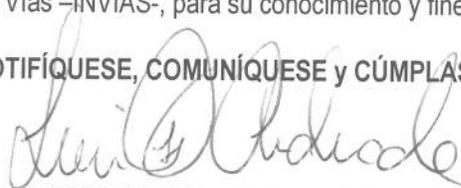
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la devolución de las copias de los documentos aportados por la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, advirtiendo que contra la decisión contenida en esta resolución, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 50 y siguientes del mismo Código, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA; Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Alcalde del municipio de Buenaventura, Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-; Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Vo. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo

Vo. Bo. Hector Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico
Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Jurídica de Estructuración V.J.

Evaluación técnica: Alejandro Tenorio/Asesor Técnico VE Proyecto: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Estructuración V.A.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 06 del mes de Noviembre de 2012, se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura

JUAN DAVID CABALLA ACOSTA

Quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.019.003.582 expedida en BOGOTÁ, en su condición de PROFESOR con el fin de notificarse de la Resolución No. 648 del 22 OCTUBRE 2012

El Notificado

x [Firma]

CC 1019003582

Quién Notifica

[Firma]
T. 1. 118.612.